



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-15/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo yunes**, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la **“Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario de clave IEE/PSO-02/2019, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua”** (sic); se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: 1. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, por medio de la que se da cuenta de la recepción del escrito de impugnación en que se actúa; y 2. El acuerdo emitido el treinta de abril, por el que turna a esta ponencia la sustanciación del expediente identificado con la clave RAP-15/2019, promovido por la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la resolución IEE/CE15/2019 aprobada por el propio Consejo Estatal; con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b), in fine; 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c); 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tienen por **recibido** el expediente identificado con la clave RAP-15/2019.

2.- ACTOR. Se reconoce legitimación al **Partido Revolucionario Institucional** y personería a **A. Benjamín Caraveo Yunes**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la **Calle 22ª, número 5401, de la colonia Dale**, de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tal efecto a los ciudadanos referidos en su escrito inicial.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le imponen Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite el recurso de apelación** interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. El promovente ofrece como medios de convicción la **instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana**, mismas que conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la citada ley comicial estatal, se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General